



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de Ley**

Artículo 1 : Incorpórase como inciso 15 del artículo 38 de la Ley N° 10.430 y modificatorias, el siguiente:

15) Por tratamiento de familiar o persona a cargo con discapacidad o por tratamiento prolongado de familiar por cuestiones relacionadas a la salud mental.

Artículo 2 : Incorpórase como artículo 60 ter a la Ley N° 10.430 y modificatorias, el siguiente:

ARTÍCULO 60 ter.- POR TRATAMIENTO DE FAMILIAR O PERSONA A CARGO CON DISCAPACIDAD O POR TRATAMIENTO PROLONGADO DE FAMILIAR POR CUESTIONES RELACIONADAS A LA SALUD MENTAL. *Para la atención y tratamiento de persona a cargo o familiar con discapacidad que requieran de un tratamiento o especial atención, sean menores de edad o que la discapacidad le impida valerse por sus propios medios para desarrollar actividades elementales, o familiar que se encuentre bajo tratamiento prolongado por cuestiones relacionadas a la salud mental, para la mejora en la calidad de vida y desarrollo, se concederá al agente licencia por el término de sesenta (60) días en el año, con goce íntegro de haberes, los cuales podrán ser divididos a lo largo del año en función de las necesidades del agente para la atención del familiar o persona con discapacidad a cargo.*

El agente deberá acreditar el vínculo, el tratamiento, y la discapacidad con los certificados y documentación correspondiente.

Artículo 3 : Incorpórase como inciso 5 del artículo 61 de la Ley N° 10.430 y modificatorias, el siguiente:

5. Por tratamiento de familiar o persona a cargo con discapacidad o por tratamiento prolongado de familiar por cuestiones relacionadas a la salud mental.

Artículo 4 : Incorpórase como artículo 64 bis a la ley N° 10.430 y modificatorias, el siguiente:



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



ARTÍCULO 64 bis.- Por realización de tratamientos de familiar o persona a cargo con discapacidad, o tratamiento prolongado de familiar por cuestiones relacionadas a la salud mental, el agente de la administración pública dispondrá de 480 horas por año, con goce íntegro de haberes, las cuales podrán ser divididas conforme las necesidades del agente. El tratamiento deberá acreditarse mediante presentación de certificado o documentación correspondiente.

ARTÍCULO 5 : Sustitúyese el inciso b) del artículo 44 de la Ley N° 13.982 y modificatorias, por el siguiente:

Inciso b) Licencias especiales por:

Fallecimiento de padres, cónyuge o hijos.

Matrimonio

Nacimiento de hijos

Atención de familiares enfermos

Razones particulares

Maternidad

Enfermedad o accidente

Adopción

Donación de órganos

Examen médico para la prevención de cáncer génito-mamario, de próstata y/o de colon.

Tratamiento de familiar o persona a cargo con discapacidad o por tratamiento prolongado de familiar por cuestiones relacionadas a la salud mental.

ARTÍCULO 6 : Sustitúyese el inciso c) del artículo 44 de la Ley N° 13.982 y modificatorias, por el siguiente:

Inciso c) Permisos:

por estudios;

por exámenes;

por jornadas u horas extraordinarias de labor;

por razones particulares;

por tratamiento de familiar o persona a cargo con discapacidad o por tratamiento prolongado de familiar por cuestiones relacionadas a la salud mental.

ARTICULO 7 : Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dip. RECALDE, Margarita
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTACIÓN

La ley 10.430, el **ESTATUTO Y ESCALAFÓN PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, regula las licencias y permisos para todos quienes trabajan en la provincia de Buenos Aires. La ley 13.982 de **PERSONAL DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN TODOS SUS SUBESCALAFONES**, regula el ingreso, derechos, deberes y licencias del personal que ocupa un lugar en las escalas jerárquicas de las Policías de la Provincia . Estas legislaciones no cuentan con una perspectiva de discapacidad que las atraviese y regule en este sentido y es por eso que se elaboró el presente proyecto de ley. De acuerdo con dichas normativas se entiende a las licencias como "al derecho del personal tipificado en la correspondiente norma, como una ausencia al trabajo por las causas y duración que ésta determine" y a los permisos como "a las ausencias de trabajo tipificadas y justificadas en la correspondiente norma". Las razones por las cuales se puede solicitar las licencias contemplan entre otras, 3. Por maternidad, paternidad y alimentación y cuidado del hijo; 5. Por razones de enfermedad o accidente de trabajo; 6. Para atención de familiar enfermo. Si bien en estas tres razones particulares se puede encuadrar situaciones de cuidado de algún miembro del hogar o la propia persona trabajadora, no se encuentran contemplados específicamente los casos en los cuales en una familia y hogar un miembro de la misma se encuentra atravesando un tratamiento de detección temprana, de acción temprana, de prevención de una condición de discapacidad o una discapacidad que requiere tratamientos regulares y constantes para la prevención de un empeoramiento del cuadro de su salud integral, así como los casos donde una persona del hogar se encuentra en una situación de tratamiento prolongado por enfermedades específicamente relacionadas a cuestiones de salud mental, como adicciones o padecimientos psiquiátricos. Esto puede referir, por ejemplo, a procesos de detección temprana de trastorno del espectro autista, de condiciones de discapacidad referidas tanto a lo comunicativo (psicológico), neurológico o mental, física o motora, o social. Lo mismo ocurre cuando un familiar o persona a cargo dentro del círculo del hogar se encuentra atravesando una adicción que requiere un tratamiento de mediana o larga duración de carácter urgente y necesariamente en un momento específico de acuerdo a las cláusulas de salud mental. Cualquiera de estas situaciones demanda tiempo familiar y de cuidado de forma regular por al menos por un determinado tiempo mínimo, en general de forma constante y prolongada, para



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

lograr mejores resultados a partir del buen desarrollo de los procedimientos médicos recetados y para asegurar una mejor calidad de vida en el futuro de esa persona. De acuerdo con la bibliografía revisada se puede afirmar que el diagnóstico temprano de algunas discapacidades de tipo cognitivo y mental son relevantes para la evolución y buen pronóstico de las personas en el futuro. En el caso de los trastornos o condiciones de autismo, el diagnóstico se realiza en promedio a los cinco años de edad de acuerdo a algunos estudios académicos, sin embargo, se ha planteado que algunos signos atípicos están presentes desde el primer año, en especial alteraciones en las habilidades de comunicación social y el contacto visual.¹ Este dato es fundamental, ya que entre más temprano se realice el diagnóstico, más rápido se le puede brindar al niño y a su familia la ayuda adecuada. De tal forma, se puedan aumentar los logros en las habilidades funcionales, la comunicación y en el funcionamiento intelectual. Además, se pueden evitar algunas manifestaciones más severas de estos trastornos. La importancia de los tratamientos en la temprana edad y en la temprana detección, y con el tiempo y formas adecuadas, mejora la calidad de vida las personas que presenten algún tipo de condición y la de sus hogares. Este tipo de cuidados normalmente se encuentra a cargo de una parte del hogar que debe renunciar o rescindir eventualmente a su trabajo mientras que en muchos casos sólo se requiere por un tiempo determinado una licencia especial o permisos regulares para abordar de forma completa y plena una situación familiar especial, con la posibilidad de luego poder reincorporarse a su trabajo de forma normal. Es menester en este punto destacar que los padres, de acuerdo a una parte de los estudios existentes, suelen ser las personas que logran detectar los primeros signos de discapacidades mentales o cognitivas, por lo tanto es fundamental el rol que tienen en la prevención y diagnóstico de este tipo de situaciones.

La Provincia de Buenos Aires está adherida a la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 que define la salud mental y sanciona sobre los derechos y garantías, y que "reconoce a la salud mental como un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona." Y también contiene entre sus derechos el de "e) Derecho a ser acompañado antes,

¹



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

durante y luego del tratamiento por sus familiares, otros afectos o a quien la persona con padecimiento mental designe". Por otro lado, existe actualmente una ley en la Provincia de Buenos Aires que funciona como antecedente a la presente, Ley 14.893 que establece la "Licencia para Mujeres Víctimas de Violencia" que consiste en una licencia de carácter especial la cual expresa que las condiciones laborales de la trabajadora que haya solicitado "Licencia para Mujeres Víctimas de Violencia", no podrán ser modificadas, salvo que se a instancias y solicitud de la misma. Otro artículo que es antecedente de situaciones particulares para licencias o permisos es el N°179 de la Ley Nacional 20.744 Contrato de Trabajo que establece que "Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha del nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado."

El presente proyecto de ley busca abordar una problemática que acosa principalmente a los hogares con al menos un miembro con discapacidad detectada, sospecha de alguna condición de discapacidad, o con un familiar o persona a cargo que se encuentra atravesando una enfermedad vinculada a la salud mental y requiere un tratamiento prolongado. En un amplio sector de la población de la Provincia de Buenos Aires que se encuentra registrada en la administración pública se presenta la necesidad de la existencia de una regulación legal que les permita ocuparse de un familiar o miembro del hogar de forma plena y ejerciendo sus derechos a la salud y atención médica de calidad en tiempo y forma de manera absoluta. Actualmente, ante una situación donde un miembro de una familia atraviesa un proceso de detección de una discapacidad en forma temprana o en casos donde la discapacidad requiere de determinada atención y ocupación familiar del tiempo en cuidado, no existe legislación que contemple una menor carga horaria laboral por un tiempo determinado, licencias específicas para casos de tratamiento o detección de discapacidad ni permisos en este mismo sentido. Este vacío genera una situación de desamparo para los trabajadores que transcurren estas situaciones en sus hogares en algún momento de su vida, y no pueden recurrir a las herramientas justas para abordarlas sin perjudicar de forma permanente su estado laboral. Si bien en este momento es posible solicitar licencias por enfermedad de un familiar directo o persona a cargo, días por enfermedad justificados y permisos por casos particulares debidamente



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



justificados y documentados, no están incluidos los casos de familias donde ante la existencia de una determinada condición médica compleja de un familiar directo, el o la trabajadora tiene que retirarse del trabajo para ocuparse de la atención temprana o a tiempo de los correspondientes estudios o tratamientos, situación que refleja la falta de una perspectiva de discapacidad en la ley actual. Este proyecto de ley pretende generar las modificaciones necesarias para poder ampliar de forma actualizada y desde una perspectiva de derechos los casos que deben ser contemplados para las y los trabajadores de la administración pública del estado provincial.

Por todo lo expuesto, solicito a los Señores Legisladores el acompañamiento y la aprobación del presente proyecto de ley.



Dip. RECALDE, Margarita
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires